



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 033/2005

La Paz, 24 de enero de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 27932 DE 20-12-04 SOBRE
CONTRATOS DE INCORPORACION SUSCRITOS POR
LAS EMPRESAS DE TRANPORTE INTERNACIONAL
POR CARRETERA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27932 de 20-12-04 sobre contratos de incorporación suscritos por las empresas de transporte internacional por carretera.

Abog. Ausberto **Ticona Cruz**
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 y 23394537

INDICE CRONOLOGICO:

Deposito Legal LP 4-3-605-99-G

DECRETOS

- 27931** **20 DE DICIEMBRE DE 2004.-** Establecer las condiciones y mecanismos adecuados, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión municipal.
- 27932** **20 DE DICIEMBRE DE 2004.-** Se dispone que los contratos de incorporación suscritos por las empresas del sector de transporte internacional por carretera deberán instrumentarse en escritura pública e inscribirse en la Cámara Nacional correspondiente.
- 27933** **20 DE DICIEMBRE DE 2004.-** Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Económico suscribir Convenios con Organizaciones sin fines de lucro legalmente establecidas para la ejecución de los Proyectos del área de solidaridad del Programa de Financiamiento de Vivienda – PFV.
- 27934** **20 DE DICIEMBRE DE 2004.-** Modificar el Decreto Supremo N° 27333 de 31 de enero de 2004 y el Decreto Supremo N° 27525 de 25 de mayo de 2004, referidos al Programa Nacional de Subsidio a la Vivienda.
- 27935** **20 DE DICIEMBRE DE 2004.-** Se aprueba y autoriza la inscripción de Presupuesto Adicional de Bs. 156.730.-, 323.915.- y 384.157.- en las Partidas para Proyectos de Inversión Pública de la Prefectura de Potosí
- 27936** **20 DE DICIEMBRE DE 2004.-** Se aprueba y autoriza la inscripción de la Partida 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público", a favor del proyecto: Construcción camino Tihumayu – Roldana – Heredia, por Bs. 148.426.- de la Prefectura de Chuquisaca.
- 27937** **20 DE DICIEMBRE DE 2004.-** Se aprueba y autoriza la inscripción de la Partida 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público", del presupuesto de la Prefectura de Chuquisaca, a favor del Proyecto Rehabilitación del Sistema de Agua Cajamarca por Bs. 80.960.-, Proyecto Mejoramiento Canal de Aducción Ravelo por Bs. 206.300.-.

establecidos impulsando la participación de actores bajo principios de equidad y apertura ciudadana.

ARTICULO 9.- (FONDOS DE INVERSION). El Directorio Unico de Fondos – DUF a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS deberán facilitar la entrega de información referida a la Cartera de Proyectos de los últimos cinco años especificando la fuente de financiamiento y el estado de ejecución.

El señor Ministro de Estado en el Despacho Responsable de Participación Popular, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbéry Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO Nº 27932

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Gobierno Nacional incentivar las actividades de transporte internacional para empresas nacionales y generar las medidas acordes para su funcionamiento y desarrollo.

Que las empresas de Transporte Internacional por Carretera que cuentan con licencia de Operación y con parque automotor de su propiedad, requieren incrementar vehículos de propiedad de terceras personas, a efecto de poder cumplir con los contratos de transporte efectuados y de esa manera ser competitivas con empresas del exterior.

Que el Artículo 134 de la Constitución Política del Estado, dispone que no se reconoce ningún tipo de monopolio privado.

Que los Decretos Supremos Nº 21060 y Nº 21660, de 29 de agosto de 1985 y 10 de julio de 1987 respectivamente, establecen un régimen de libertad irrestricta para las actividades del transporte de pasajeros interdepartamental e interprovincial y fletes por transporte de carga, quedando abolido cualquier monopolio.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 27732 de 15 de septiembre de 2004, es facultad del Viceministerio de Transportes, dependiente del Ministerio de Servicios y Obras Públicas, registrar a los operadores y los servicios de transporte terrestre, fluvial y lacustre, y de aeronavegación civil y comercial.

Que, la Cámara Boliviana de Transporte, dentro del pliego petitorio formulado al Gobierno Nacional, incluye como uno de sus puntos la reposición del registro de los contratos de incorporación en la Cámara Nacional correspondiente al giro de la actividad específica de la empresa.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I.** Se dispone que los contratos de incorporación suscritos por las empresas del sector de transporte internacional por carretera deberán instrumentarse en escritura pública e inscribirse en la Cámara Nacional correspondiente al giro de la actividad específica de la empresa.
- II.** El Ministerio de Servicios y Obras Públicas reglamentará los aspectos procedimentales vinculados a los contratos de incorporación y definirá los cobros correspondientes, mediante Resoluciones Ministeriales.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Servicios y Obras Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO N° 27933

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 27290 de 20 de diciembre de 2003, autoriza al Ministerio de Desarrollo Económico suscribir Convenios de manera directa con Organizaciones no Gubernamentales legalmente establecidas, para la ejecución en forma conjunta entre las mismas y los beneficiarios de los proyectos de mejoramiento y/o autoconstrucción dirigida de viviendas en zonas endémicas y a